



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 06 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.05.2024 15:40:58 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000666-2024-P-CSJAN-PJ

#### VISTO:

El informe N° 000008-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 01 de abril de 2024 del área de asesoría legal de esta Corte Superior de Justicia; el informe N° 000054-2024-ODAJUP-P-CSJAN-PJ de fecha 03 de mayo de 2024, remitido por la responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, por ende dirige su política interna, dictando las medidas administrativas que por casos particulares se presentan.

**Segundo.** Según lo establecido por el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, y el artículo 18° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

**Tercero.** Que, a efectos de llevar a cabo el proceso de Elección Popular de Jueces de Paz del distrito judicial de Ancash; es de aplicación el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 6 de junio de 2012 que establece los lineamientos para garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores; asimismo, que el Juez de Paz sea idóneo para el cargo, goce de reconocimiento y respeto de la población; igualmente, asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial, las autoridades electorales y locales que intervienen en el Proceso de Elección.

**Cuarto.** Ahora bien, estando a lo expuesto precedentemente, debe considerarse lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz: de Jueces de Paz, el proceso ordinario de elección popular del juez de paz, se estructura en las siguientes etapas:

- Convocatoria al Proceso de Elección del Juez de Paz.
- Comunicación a la autoridad local, comunal o vecinal.
- Elección de la Comisión Electoral.
- Aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones.
- Aprobación y publicación del Padrón de Electores.
- Inscripción de candidatos.
- Recepción y resolución de tachas.
- Asamblea Eleccionaria.
- Proclamación del ganador.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

j) Remisión de la información al Poder Judicial

**Quinto.** Según resolución administrativa N° 000021-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de enero de 2024, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso la convocatoria del Proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios del Distrito Judicial de Ancash, en cuya lista se encuentra comprendida el **Juzgado de Paz del distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash**; bajo la modalidad de **elección ordinaria**. Asimismo, mediante oficio múltiple N° 000002-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 09 de enero de 2024, se remitió al alcalde de la municipalidad del distrito de Olleros, provincia de Huaraz, la convocatoria para el proceso de elección popular de juez de paz, para que procedan de acuerdo a las indicaciones establecidas y conforme al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**Sexto.** En tal sentido, según carta N° 001-2024-MDO/A el señor Felix Pablo Guerrero Morales, presidente de la comisión electoral, adjunta los documentos del resultado del proceso de elección de jueces de paz del referido distrito, conforme al siguiente detalle:

- ACTA N° 01 - ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES de fecha 05 de febrero de 2024 (a folios 26 y 27).
- ACTA N° 02 – ACTA ELECTORAL (a folios 25).
- ACTA N° 03 – CUADRO DE VOTACIÓN (a folios 24).
- ACTA N° 04 - ACTA DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ MEDIANTE SUFRAGIO de fecha 02 de marzo de 2024 (a folios 22 y 23).
- Anexo IV – Registro de Asistencia (a folios 15 al 21).
- Los anexos I, II y III, copia de DNI de los señores Lenin Alejo Valdiviano, Juan Carlos Trejo Oncoy, Hilda Claudia Gabriel Robles y Faustino Alvarado Robles.

**Séptimo.** Que, según informe N° 000038-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 22 de marzo de 2024, la responsable de la ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, señala que se ha verificado que no se ha cumplido con los procedimientos y requisitos del Proceso de Elección Popular del Juez de Paz conforme a lo establecido en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del 6 de junio de 2012; resultando improcedente la designación de las personas elegidas en el presente caso, por los motivos expuestos.

**Octavo.** En ese mismo orden de ideas, mediante informe legal N° 000008-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 01 de abril de 2024, el área de asesoría legal de esta Corte Superior de Justicia, concluye que el proceso de elección de jueces de paz en el distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash no se desarrolló conforme a lo establecido a las normas pertinentes, por tanto debería declararse improcedente la designación del juez de paz solicitado mediante carta N° 001-2024-MDO/A.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y los artículos 18° y 24° del Reglamento de Elección Popular de Juez de Paz;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR improcedente** la designación de las personas que resultaron elegidas en el proceso de elección popular de jueces de paz del distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por no haber cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz aprobado mediante resolución administrativa N° 098-2012-CE-PJ del 6 de junio de 2012.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la comisión electoral del proceso de elección popular de jueces de paz del distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, presidida por el señor Felix Pablo Guerrero Morales e integrado por Zenayda Feliciano Cacha Vidal (secretaria) y Jaren Beltron Sigueñas Rurush (vocal), cumpla con las etapas establecidas dentro del plazo previsto, sin exceder los dos meses, a partir de la etapa de aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones hasta la remisión de la información al Poder Judicial, en conformidad a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz aprobado mediante resolución administrativa N° 098-2012-CE-PJ del 6 de junio de 2012.

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial - ONAJUP, municipalidad del distrito de Olleros, comisión electoral del proceso de elección popular de jueces de paz y demás interesados; para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/sva

